

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ALFREDO RAFAEL JOSÉ MARTÍNEZ BRIZUELA.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 800.000 (Guaranies ochocientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Alfredo Rafael José Martínez Brizuela, con Cédula Identidad Civil Nº 217.986.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Derógase la Ley Nº 3.796 de fecha 28 de junio de 2009.

Comuniquese al Poder Ejecutivo. Artículo 6º.-

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Seradores, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional

Víctor Alcides Bogado González

Presidente H. Cámara de Dipotados

Neison Segovia Duarte Segretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto Presidente mara de Sanadore

Blanca Fonse Secretaria Parlamentaria

Asunción, *10* de dici embre de 2012. Téngase por Ley de la República, publiquese e/insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la Répública

nco Gómez Federico Fra

Manuel Ferreira Brusquetti Ministro de Hacienda